



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	09:00	AM
--------------	--	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	5	9	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MILLERLADYS MURILLO RENDON	Identificación	CC No.1.017.200.561
Demandada	KATERINE RAMOS MANRIQUE	Identificación	CC No.40.993.714
Demandado	SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA	Identificación	CC No.1.036.932.148
Coadyuvante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	NIT No.800.138.188-1

Audiencia No.320

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
En razón de la inasistencia de la parte demandada, se declara fallida la presente etapa procesal.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por la curadora ad-litem de KATERINE RAMOS MANRIQUE y SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA (Fl.132-135), y la apoderada de la coadyuvante COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl.43-45), el despacho advierte que ambas se abstuvieron de formular excepciones previas, y en glosa de ello, no se emitirá ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si entre MILLERLADYS MURILLO RENDON y KATERINE RAMOS MANRIQUE, antigua propietaria del Establecimiento de Comercio denominado PIZZOTAS PIZZERIA, existió o no una relación laboral, cuáles fueron sus extremos temporales, cuál era la jornada de trabajo, cuál era el monto del salario devengado, y cuáles fueron las causas de terminación del contrato.

Consecuencialmente, el despacho se ocupará de establecer si a la actora le asiste el derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, vacaciones, auxilio de transporte, y aportes que se hubieren causado durante la vigencia de la presunta relación laboral; y si hay lugar al reconocimiento y pago de las indemnizaciones por la mora en el pago de las prestaciones, por la mora en la consignación de las cesantías, y por el despido injusto.

Finalmente, el despacho determinará si al señor SAULO IGNACIO AGUDELO MEJIA, actual propietario del Establecimiento de Comercio denominado PIZZOTAS PIZZERIA, le asiste la responsabilidad de concurrir solidariamente en el pago de las condenas que se impongan.

HECHOS ADMITIDOS

En sus escritos de contestación de las personas demandadas y de la entidad coadyuvante, no admitieron ninguno de los hechos, actitud procesal que se justifica en el hecho de que los demandados son representados en la presente litis por curador, y que la coadyuvante es un tercero de la relación laboral que se alega.

5. FIJACIÓN DE AUDIENCIA

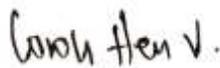
DECISIÓN

Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del CPTSS, para el LUNES, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM)

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5849bb5d21766ae88d465aef05e2672ef6c7413c6981695ac611721e86951340

Documento generado en 07/09/2020 10:13:17 a.m.